

ACUERDO DE REORGANIZACION DE

AUDIFARMA S.A

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

NIT 816.001.182

NOVIEMBRE DE 2025

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE
AUDIFARMA S.A
EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de AUDIFARMA **S.A**, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la sociedad a solicitar la apertura de un proceso de reorganización.

ANTECEDENTES.

1º. AUDIFARMA S.A- fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al trámite de un proceso de reorganización mediante auto 2024-01-944768 del 12 de diciembre de 2024.

2º. Como fundamento para acogerse a las normas que regulan el proceso de reorganización en el LEY 1116 DE 2006, el deudor invocó las siguientes causas:

Como causas de la crisis la sociedad deudora adujo:

La crisis tiene como causa principal la insuficiencia de recursos del sector salud, reflejada en incrementos bajos para cubrir la siniestralidad presentada desde el año 2022.

Como es de conocimiento general el sector salud afronta una crisis profunda que tiene a las empresas participantes en déficit de recursos, adicionalmente

para Audifarma la finalización del negocio con la Nueva EPS y ante la ausencia de un cliente sustituto relevante los ingresos de la compañía se van a reducir hasta en un 45%. Aunque la compañía ejecuta los ajustes organizacionales necesarios para adecuarse a la nueva realidad, el impacto es de tal magnitud que se proyecta un déficit de caja permanente a partir de diciembre de 2024 de \$32.268mm, incrementándose cada mes hasta alcanzar el máximo en julio de 2025 por valor de \$560.324 millones. La anterior es una situación insostenible para cualquier empresa que muy seguramente impida la continuidad del negocio.

Como consecuencia del déficit de caja que así se genera, AUDIFARMA en un término no mayor a un año, incurrirá en cesación de pagos dado que los ingresos proyectados no serán suficientes para atender el pasivo a su cargo y se generará incumplimiento de más de dos obligaciones por más de 90 días que representan más del 10% del pasivo de la sociedad.

DEFINICIONES

Acuerdo de Reorganización de Pasivos o Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **AUDIFARMA S.A.** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

Deudora: Para los efectos del presente Acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, **AUDIFARMA o LA DEUDORA.**

Excedentes de Caja: Recursos derivados de un mejor desempeño operacional de la compañía que superen los proyectados en el flujo de caja que hace parte de este acuerdo, los cuales se destinarán a realizar abonos extraordinarios, conforme lo establecido en este acuerdo.

IPC: Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, o la entidad que le sustituya, tanto en forma mensual como el acumulado de los últimos doce meses.

Flujo de Caja Libre: Cantidad de recursos resultante dinero luego de restar de los ingresos de la empresa, los gastos y las inversiones necesarias para mantener su actividad.

Gastos de Administración. Son las obligaciones contraídas por **AUDIFARMA** en desarrollo del giro ordinario de su negocio, con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

Lugar donde se realizarán los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **AUDIFARMA**, en la sede de la calle 105 Nro. 14 140 Barrio Belmonte, en la ciudad de Pereira, o mediante transferencia bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las

entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **AUDIFARMA** que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas por la Superintendencia de Sociedades.

Obligaciones: Son las deudas a cargo de **AUDIFARMA** por los valores que aún no han sido pagados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades, en audiencia realizada los días 4 y 5 de septiembre de 2025 con radicado 20250-01-653856, las que se relacionan en el **ANEXO No. 2** de este Acuerdo.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este Acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Viabilidad Operacional: Consiste en la capacidad de **AUDIFARMA** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

Tasa del acuerdo: Esta será el 3% efectivo anual liquidado al momento del pago de cada cuota.

Moneda de la Negociación: Las obligaciones pactadas en moneda nacional que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos corrientes. Las deudas en dólares serán pagadas en esta moneda con base en la TRM del día del pago, sin perjuicio de las negociaciones que **AUDIFARMA** ha suscrito con cada uno de los acreedores en dólares.

ANTECEDENTES:

1. La sociedad **AUDIFARMA S.A.** con NIT No. 816.001.182, fue constituida mediante escritura pública No. 3055 del 26 de agosto de 1996, de la Notaría 5a. de Pereira, registrada en la Cámara de Comercio de Pereira.
2. **Objeto social. AUDIFARMA** es una sociedad cuyo objeto social consiste en: Dispensación de medicamentos a las entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. Dispensación de medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, prótesis, ortesis, productos cosméticos y otras tecnologías en salud a las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud y otras entidades que por su carácter sean afines al objeto social. Dispensación de medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, prótesis, ortesis, productos cosméticos y otras tecnologías en salud al usuario final de las mismas. Auditoria médica. Investigación, recopilación y producción de material científico, didacta relacionado con su objeto social. Venta, distribución, importación, transporte y exportación de productos, químicos, naturales y farmacéuticos, de productos cosméticos, hospitalarios, instrumentos y aparatos quirúrgicos y electrónicos y demás

productos o elementos relacionados con la industria química y farmacéutica. Venta, distribución importación y exportación de equipo e instrumental odontológico. Suministro y venta de plaguicidas, productos de aseo y limpieza, reactivos in vitro, productos magistrales (oficiales) y cualquier otro elemento producto reactivo, equipos e insumos que se utilice en la industria química farmacéutica y/o a fin del área de la salud. Venta, distribución, importancia, exportación de dispositivos médico-quirúrgicos, insumos hospitalarios, productos para radiología y productos homeopáticos, preparados magistrales, alimentos, suplementos y complementos alimenticios, productos bioenergéticos, reactivos de laboratorio clínico y medios de contraste.

3. **AUDIFARMA** presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión a trámite de un proceso de reorganización. La solicitud fue admitida por la Superintendencia mediante Auto No. 2024-01-944768 del 12 de diciembre de 2024.
4. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el auto de inicio del trámite del Proceso fue inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira.
5. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, LA DEUDORA elaboró un flujo de caja proyectado hasta el año 2039, el cual sirvió de fundamento para la celebración del presente Acuerdo (**Anexo No. 1**).

Sometido a su consideración, el Acuerdo fue votado favorablemente por acreedores de las siguientes categorías: acreedores laborales, entidades públicas, acreedores internos y demás acreedores externos, quedando así aprobado por la mayoría de las clases y por un 82.3616660% de los votos determinados.

ACUERDO
CAPÍTULO I
DE LOS SUSCRIPTORES

Artículo 1. LA DEUDORA.

Es la sociedad **AUDIFARMA S.A.**, domiciliada en Pereira, departamento de Risaralda, NIT No. 816.001.182, la cual fue constituida mediante escritura pública 3055, otorgada en la notaría 5ª. de Pereira, el agosto 26 de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira, matrícula 929004.

Artículo 2. ACREEDORES.

Son acreedores internos y externos de **AUDIFARMA** las personas naturales y jurídicas que fueron reconocidos en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos según consta en acta del 15 de septiembre de 2025, bajo Rad. 2025 – 01- 653856 proferido por el Superintendente de Sociedades en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el Anexo No. 2.

Artículo 3. CATEGORÍAS DE ACREEDORES.

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **AUDIFARMA** **tiene** acreedores de las siguientes categorías:

- a. Laborales.
- b. Entidades Públicas.
- c. Entidades Financieras.
- d. Acreedores internos (categoría D); y
- e. Demás Acreedores Externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES.

Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este Acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este Acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS.

Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas por la Superintendencia de Sociedades mediante audiencia llevada a cabo los días 4 y 5 de septiembre de 2025, acta con radicado no 2025-01-653856 del 15/09/25.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.

Suscriben este Acuerdo de Reorganización de **AUDIFARMA** en el marco de la ley 1116 de 2006 y en la condición jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a. La empresa por intermedio de su representante legal.
- b. Los acreedores externos.
- c. Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES.

Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron calificadas graduadas por la Superintendencia de Sociedades, en audiencia realizada los días 4 y 5 de septiembre de 2025 con radicado 20250-01-653856, las que se relacionan en el **ANEXO No. 2** de este Acuerdo.

Artículo 8. PRELACIÓN DE CRÉDITOS.

El pago de las obligaciones del acuerdo se hará respetando la prelación de créditos establecida en la ley.

Artículo 9. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Las obligaciones contraídas por **AUDIFARMA S.A** con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 12 de diciembre de 2024, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para el pago del pasivo reestructurado.

Artículo 10. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO:

La fórmula de pago pactada en este acuerdo se ha elaborado a partir del flujo de caja proyectado por la Compañía que hace parte de este acuerdo (V. anexo 1).

10.1. Obligaciones de primera clase, laborales. A la fecha **AUDIFARMA** no tiene obligaciones de esta clase. En la calificación y graduación de créditos éstas ascendían a la suma de \$15.404.686.536 pero ya fueron pagadas, en la medida en que se hicieron exigibles por las leyes o por el contrato laboral.

10.2. Obligaciones de primera clase, fiscales. A la fecha **AUDIFARMA** no tiene obligaciones de esta clase. En el proyecto de calificación y graduación de créditos se relacionaron acreencias de esta clase por un valor de \$5.459.641.197 con base en la partida de provisiones para impuestos reveladas en el balance. Estas obligaciones ya fueron pagadas.

10.3. Obligaciones respaldadas con garantía mobiliaria. Ascienden a la suma de \$48.480.795.429 de conformidad con la calificación y graduación de créditos aprobada por la SuperIntendencia el día 4 y 5 de septiembre de 2025 según consta en acta con Rad. 2025 – 01 - 653856), y se pagarán en su totalidad, en dos contados trimestrales, el primero de ellos el 30 de abril de 2026 y el segundo el 31 de julio de 2026. Cada contado cubrirá el 50% del capital sin que haya lugar al reconocimiento de indexación ni pago de intereses a lo cual acceden los titulares de estas acreencias que votan positivamente este acuerdo.

FECHA	VALOR EN PESOS
30/04/2026	24,240,397,715
31/07/2026	24,240,397,714

10.4. Obligaciones de cuarta clase. Ascienden a la suma de \$2.344.674.567.252. Su pago se hará a partir del 30 de octubre de 2026 hasta abril de 2038. Con tal finalidad, AUDIFARMA destinara a abonar a estas acreencias, las siguientes cantidades expresadas en millones de pesos:

FECHA	VALOR EN MILLONES DE PESOS
30/10/2026	140,000
31/01/2027	40,000
30/04/2027	70,000
31/07/2027	45,000
30/10/2027	40,000
31/01/2028	45,000
29/04/2028	45,000
30/07/2028	60,000
29/10/2028	45,000
30/01/2029	45,000
29/04/2029	45,000
30/07/2029	75,000
29/10/2029	45,000
30/01/2030	45,000
29/04/2030	45,000
30/07/2030	75,000
29/10/2030	40,000
30/01/2031	40,000
29/04/2031	40,000

30/07/2031	80,000
29/10/2031	40,000
30/01/2032	40,000
28/04/2032	35,000
29/07/2032	120,000
28/10/2032	40,000
29/01/2033	40,000
28/04/2033	40,000
29/07/2033	110,000
28/10/2033	40,000
29/01/2034	40,000
28/04/2034	36,000
29/07/2034	36,000
28/10/2034	65,000
29/01/2035	30,000
28/04/2035	50,000
29/07/2035	50,000
28/10/2035	60,000
29/01/2036	30,000
27/04/2036	50,000
28/07/2036	95,000
27/10/2036	75,000
28/01/2037	15,000
27/04/2037	80,000
28/07/2037	80,000
27/10/2037	90,000
28/01/2038	10,000
27/04/2038	26,434

Dentro de esta clase existen acreencias por valor de \$2.563.092.352, correspondientes a vinculados económicos, o a quienes tiene vínculos con los accionistas de Audifarma, los cuales se cancelarán una vez se cancelen los demás pasivos externos contemplados en este acuerdo.

La sumatoria de los flujos de caja proyectados incluye capital por valor de \$2.344.674.567.252 e intereses e indexación por valor de \$183.756 millones.

10.5 Ventajas: para acceder a los beneficios que otorga el artículo 41 de la ley 1116 de 2006, los acreedores deberán:

- (1) votar favorablemente el acuerdo;
- (2) renunciar al pago de intereses;
- (3) renunciar al pago de la indexación;
- (4) se comprometan a continuar suministrando bienes y servicios a AUDIFARMA durante la vigencia del presente acuerdo;

Las ventajas estarán categorizadas en función de las subclases donde se ubique cada acreedor así:

Subclase 1. Quienes otorguen quita del 45% del valor total del capital sometido a reorganización, y plazo de 90 días para las operaciones nuevas con Audifarma o alguna de sus compañías vinculadas, con un cupo de al menos el 10% del valor bruto de la obligación indicada en el Anexo 2 de este Acuerdo, o el cupo que resulte admisible de acuerdo con las políticas de crédito de cada **ACREEDOR**, a elección de este último.

Subclase 2. Quienes otorguen quita del 30% del valor total del capital sometido a reorganización, y plazo de 90 días para las operaciones nuevas con Audifarma o alguna de sus compañías vinculadas, con un cupo de al menos el 10% del valor bruto de la obligación indicada en el Anexo 2 de este Acuerdo, o el cupo que resulte admisible de acuerdo con las políticas de crédito de cada **ACREEDOR**, a elección de este último.

Subclase 3. Quienes otorguen quita del 20% del valor total del capital sometido a reorganización, y plazo de 90 días para las operaciones nuevas con Audifarma o alguna de sus compañías vinculadas, con un cupo de al menos el 10% del valor bruto de la obligación indicada en el Anexo 2 de este Acuerdo, o el cupo que resulte admisible de acuerdo con las políticas de crédito de cada **ACREEDOR**, a elección de este último.

Subclase 4. Quienes otorguen quita del 45% del valor total del capital sometido a reorganización sin otorgar plazo para las nuevas operaciones.

Subclase 5. Quienes otorguen quita del 30% del valor total del capital sometido a reorganización sin otorgar plazo para las nuevas operaciones.

Subclase 6. Quienes otorguen quita del 20% del valor total del capital sometido a reorganización sin otorgar plazo para las nuevas operaciones.

Quienes otorguen ventajas tendrán derecho a recibir el pago de su acreencia antes de aquellos que no las otorguen y en el orden de las subclases, esto es, el valor de cada cuota se aplicará a la subclase 1 y una vez pagada en su totalidad se inicia el pago de la subclase 2, y así sucesivamente hasta pagar la totalidad de los acreedores que se acogieron a ventajas. Los acreedores que no queden clasificados en alguna de las subclases se iniciarán a pagar una vez se termine de pagar la última subclase definida.

El flujo de caja de cada periodo de pago es el definido, solo se modifica el orden de los pagos, en beneficio de los acreedores que se acogen a cada subclase.

Todos los pagos se harán a prorrata de las acreencias que se abonan en cada pago, sin que el plazo total de pago para esta clase se modifique.

A efectos de acogerse a las ventajas aquí previstas, los acreedores tienen un plazo de máximo dos (2) meses desde la fecha de confirmación del acuerdo. Cada acreedor deberá manifestarlo mediante escrito dirigido a la Gerencia General de Audifarma.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo para que los acreedores accedan a los beneficios indicados en este acápite, Audifarma informará a todos los acreedores y a la Superintendencia de Sociedades la forma en que

quedaron conformadas las subclases de conformidad con los beneficios a los que se acogió a cada uno de los acreedores de la cuarta clase y para la quinta clase.

10.6. Obligaciones de quinta clase, quirografarias. Ascienden a la suma de \$339.275.220.610 de conformidad con la calificación y graduación de créditos aprobada por la SuperIntendencia el día 4 y 5 de septiembre de 2025 según consta en acta con Rad. 2025 – 01- 653856, y se pagará el capital en cuatro (4) cuotas trimestrales, a partir del 30 de julio de 2038, así

<i>FECHA</i>	<i>VALOR EN MILLONES DE PESOS</i>
31/07/2038	160,000
31/10/2038	70,000
31/01/2039	80,000
30/04/2039	74,122

Dentro de esta clase existen acreencias por valor de \$95.735.632.525, correspondientes a vinculados económicos, o a quienes tiene vínculos con los accionistas de Audifarma, los cuales se cancelarán una vez se cancelen los demás pasivos externos contemplados en este acuerdo.

A esta clase se aplican los beneficios expresados en el numeral 10.5 del presente acuerdo.

La sumatoria de los flujos de caja proyectados incluye capital por valor de \$339.275.220.610 e intereses e indexación por valor de \$44.847 millones.

Artículo 11. INTERESES E INDEXACION.

11.1 Intereses. A partir de la fecha de confirmación del Acuerdo hasta la fecha de pago del capital, se causarán intereses sobre saldos, a una tasa equivalente al 3% efectivo anual. Los intereses se liquidarán conforme a las normas contables, y se pagarán en la cuota final para cada clase.

Los intereses se condonarán en un 50% al terminar los pagos de cada clase, siempre que **AUDIFARMA** haya cumplido a cabalidad los pagos pactados en cada clase, y no haya accionado ninguna cláusula de salvaguarda.

11.2 Indexación. Entre la fecha de vencimiento de las obligaciones o desde la fecha de apertura del proceso de insolvencia, según esté vencida o no la obligación, y la fecha de confirmación del acuerdo, las acreencias se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor -IPC- establecido por el Departamento Administrativo de Estadística -DANE.

- Para efectos de la actualización del capital, se aplicará el incremento en el IPC desde la fecha de vencimiento de la obligación o la fecha de apertura del proceso de insolvencia, según corresponda, y la fecha de confirmación del acuerdo.
- El valor que represente la indexación se pagará a cada acreedor un solo contado en la cuota final para cada clase.
- Se deja expresa constancia de que el reconocimiento de indexación y/o intereses respecto de los acreedores que no votaron o votaron negativamente el acuerdo se realizará únicamente en los casos en que haya lugar a ello, conforme a la ley,

Artículo 12. OBLIGACIONES CONTINGENTES.

Con relación a las acreencias condicionales y a los créditos contingentes llegaren a generarse durante la vigencia del acuerdo, se establece que quedan sujetos a los términos previstos en este Acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal y se procederá de conformidad a las condiciones definidas en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del Acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago.

Artículo 13. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.

Todos los acreedores que participan en el presente ACUERDO hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes. se deja constancia que el presente Acuerdo no afecta las garantías de los acreedores que se encuentren constituidas.

Artículo 14. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA.

Cuando se presenten excedentes de caja originados en operaciones de la sociedad, sean o no del giro ordinario de sus negocios, **LA DEUDORA** efectuará pagos anticipados de las acreencias del **ACUERDO**, destinando la totalidad de

dichos excedentes, siempre y cuando se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización y se respete la prelación legal de los créditos. Los excedentes se establecerán por la asamblea de accionistas en su reunión y su pago se aplicará a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la realización de la Asamblea.

Los abonos se aplicarán al vencimiento más próximo según lo previsto en el artículo 10 de este **ACUERDO**.

Artículo 15. PAGOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE RECUPERACION DE CARTERA.

A partir de la Fecha de Confirmación de este Acuerdo de Reorganización, toda la Cartera en favor de Audifarma, con corte a 12 de diciembre de 2024, queda cedida *pro solvendo* en favor de los acreedores reconocidos como proveedores de Cuarta Clase para que se abonen los créditos concursales reconocidos en su favor (la “Cartera Cedida”). Esta cesión se entiende hecha bajo la modalidad de condición suspensiva de manera que se materializará solo una vez acaecido uno o varios de los hechos que adelante se indican como constitutivos de la condición suspensiva.

A partir de la Fecha de Confirmación del Acuerdo de Reorganización todo el recaudo proveniente de la Cartera Cedida será canalizado por Audifarma a través de un encargo fiduciario, previo descuento de los costos de gestión de la cartera, para que sirva de fuente de pago en favor de los mencionados acreedores de Cuarta Clase, a prorrata y en orden descendente según cada una de las subclases en que se encuentren ubicados los acreedores, según lo previsto en el artículo 10 de este Acuerdo.

En todo caso, los recursos se destinarán al pago respetando la prelación legal y lo dispuesto en el presente acuerdo, y permanecerán consignados en el Fideicomiso hasta el próximo vencimiento de conformidad con lo establecido en el punto 10.4

La gestión de la Cartera Cedida permanecerá en cabeza de Audifarma mientras no se produzca la condición suspensiva, caso en el cual se materializará la cesión y la gestión de cartera será asumida por quien indique el Comité de Cartera, instancia de monitoreo y seguimiento al recaudo integrada por tres (3) acreedores de Cuarta Clase.

Los hechos que dan lugar a la condición suspensiva serán declarados por el Comité de Cartera y corresponden a (i) cuando se adviertan retrasos injustificados en la transferencia del recaudo al encargo fiduciario para abonar a la Cuarta Clase; (ii) cuando se verifique una desviación en el índice de recuperación de cartera superior a la indicada en el Anexo de Cartera Cedida durante dos trimestres consecutivos. Corresponde al Comité de Cartera tomar de decisión de declarar ocurrido uno o ambos hechos generadores de la condición suspensiva. El reglamento del Comité de Cartera y el procedimiento para la toma de la decisión de declarar ocurrida la condición suspensiva, así como las operaciones que necesariamente se desprenden de dicha declaración para materializar la cesión de la cartera, constarán en el Anexo de Cartera Cedida.

Parágrafo. Bajo ningún supuesto se entiende o puede llegar a entenderse que los Acreedores de Cuarta Clase asumen el riesgo de recaudo, ni siquiera en el evento en que se verifique la condición suspensiva y asuman ellos directa o indirectamente la gestión de la Cartera Cedida. En este entendido, la

programación de pagos incorporada en el Acuerdo de Reorganización debe ser rigurosamente cumplida, independientemente de que la fuente de recursos en que consiste la Cartera Cedida no genere los rendimientos esperados o devenga incobrable y deba ser castigada.

Cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de confirmación del Acuerdo, AUDIFARMA informará al Comité de Acreedores sobre las gestiones de cobro de la cartera afectada al cumplimiento de lo previsto en esta norma, así como de los saldos existentes en la Entidad Financiera que administre el depósito.

Parágrafo: En documento que hace parte de este Acuerdo (anexo 5) se detallarán las obligaciones que integran la cartera en favor de AUDIFARMA, existente al corte del 12 de diciembre de 2024 y no pagada en la fecha de confirmación.

Artículo 15.1 Comité de Cartera.

El encargo Fiduciario tendrá un Comité de Gobierno denominado “Comité de Cartera” compuesto por tres (3) miembros que tomará las decisiones que aquí se le asignan en desarrollo del monitoreo que le corresponde hacer a la gestión de recuperación de la Cartera Cedida a cargo de Audifarma.

I. Composición del Comité de Cartera

El Comité de Cartera estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos para períodos de dos (2) años, así:

1. Un (1) representante del acreedor de cuarta clase con la mayor participación dentro de dicha clase.
2. Un (1) representante del acreedor de cuarta clase con la menor participación dentro de dicha clase.

3. Un (1) representante de los acreedores de cuarta clase elegido por los dos anteriores.

La designación de los representantes mencionados en los numerales (1) y (2) para el primer periodo será coordinada por la Sociedad Fiduciaria, a partir de la calificación y graduación de créditos aprobada por la SuperIntendencia el día 4 y 5 de septiembre de 2025 según consta en acta con Rad. 2025 – 01- 653856 en el proceso de reorganización empresarial de Audifarma. Para los periodos sucesivos la designación se hará conforme lo decidan por mayoría simple los acreedores de cuarta clase que participen en la reunión que al efecto se convoque por la Sociedad Fiduciaria al menos tres (3) meses antes de la terminación del periodo inicial de dos (2) años. Cada miembro principal designará a su suplente, que también deberá tener la calidad de acreedor reconocido de cuarta clase de Audifarma.

Los miembros del Comité ejercerán sus funciones durante el período señalado o hasta cuando sean reemplazados por decisión mayoritaria de los acreedores de cuarta clase, según lo previsto en el presente Reglamento.

El Comité de Cartera podrá sesionar válidamente con la asistencia de sus tres (3) miembros principales o suplentes debidamente habilitados, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes.

II. Atribuciones del Comité de Cartera

El Comité de Cartera tendrá funciones de seguimiento y control encaminadas a garantizar la adecuada recaudación y aplicación de los recursos provenientes de la administración de la Cartera Cedida, así como el funcionamiento del encargo fiduciario conforme al objeto y condiciones establecidos en el Acuerdo de Reorganización.

Son funciones del Comité de Cartera las siguientes:

1. Supervisar la gestión de Audifarma en la administración, recaudo, manejo y distribución de los recursos provenientes de las cuentas por cobrar que integran la Cartera Cedida.
2. Verificar el cumplimiento del orden de prelación de pagos.
3. Revisar los informes financieros, de gestión y de cartera que presente periódicamente la Sociedad Fiduciaria, pudiendo formular observaciones y recomendaciones.
4. Aprobar o recomendar la aprobación de gastos operativos, judiciales o de cobranza relacionados con la recuperación de las cuentas por cobrar o con el funcionamiento del encargo, siempre que no estén previstos en el presupuesto inicial que debe presentar Audifarma dentro del mes siguiente a la confirmación del Acuerdo de Reorganización.
5. Emitir recomendaciones o conceptos sobre eventuales acuerdos de pago, quitas, cesiones de crédito, conciliaciones o modificaciones que afecten las cuentas por cobrar o el flujo de pagos, cuando sean sometidos a su consideración por la Fiduciaria o el Fiduciante.
6. Revisar y aprobar el informe final de gestión que presente la Sociedad Fiduciaria previo al cierre del encargo fiduciario.
7. Resolver las dudas o controversias menores que se susciten entre los acreedores de cuarta clase respecto de la aplicación de pagos o interpretación del reglamento, sin perjuicio de las instancias legales aplicables.
8. Declarar el acaecimiento de los hechos que dan lugar a una o ambas causas de condición suspensiva, que corresponden a (i) cuando se adviertan retrasos injustificados en la transferencia del recaudo al encargo fiduciario para abonar a la Cuarta Clase; (ii) cuando se verifique una desviación en el índice de recuperación de cartera superior a la indicada en el Anexo de Cartera Cedida durante dos trimestres consecutivos.

- 8.1. El Comité de Cartera, advertida la configuración de una o ambas causas, dará traslado por escrito del hallazgo a Audifarma con indicación expresa del cargo o cargos de que se trate y de los soportes o elementos de juicio considerados;
 - 8.2. Audifarma dispondrá de cinco (5) días para formular sus descargos y aducir los elementos de valoración que estime conducentes.
 - 8.3. El Comité de Cartera decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que Audifarma rinda sus explicaciones, y la decisión será final.
 - 8.4. En caso de que la decisión sea en el sentido de entender configurada una o ambas causas de la condición suspensiva, así lo comunicará a Audifarma y a la Sociedad Fiduciaria. En dicha comunicación se informará si la Cartera Cedida permanece en el Encargo Fiduciario, es aportada a título de fiducia mercantil o es entregada en administración a un tercero especializado. Audifarma está obligada de resultado a concurrir oportunamente a todos los actos jurídicos y negociales necesarios para hacer efectiva la cesión y entregar la administración de la Cartera Cedida; el desconocimiento de estas dos obligaciones constituye causa de incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Empresarial.
9. Las demás funciones que le sean asignadas expresamente por el contrato de encargo fiduciario, el reglamento o por decisión conjunta del deudor y los acreedores.

III. Reuniones

El Comité de Cartera se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, conforme a lo siguiente:

El Comité de Cartera se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo solicite por escrito cualquiera de sus miembros, con una antelación de por lo menos cinco (5) días comunes a la fecha prevista para la reunión.

El Comité de Cartera también podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros que actúen como principales.

El Comité de Cartera también podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos sus miembros principales expresen el sentido de su voto. Si los miembros del Comité de Cartera hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente del Comité de Cartera informará a los miembros del comité el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresa el derecho de voto.

IV. Quórum

El Comité de Cartera deliberará válidamente con la presencia y los votos de sus tres (3) miembros, y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

V. Actas

Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones del Comité de Cartera se harán constar en un libro de actas. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el secretario ad-hoc de la misma. Las actas de las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales o cualquier otro mecanismo para la toma de decisiones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión.

VI. Vigencia y Responsabilidad del Comité de Cartera

1. Vigencia

El Comité de Cartera ejercerá sus funciones desde el momento de su instalación formal y permanecerá en funcionamiento durante toda la vigencia del encargo fiduciario o del Acuerdo de Reorganización de Audifarma, o hasta que se agote la Cartera Cedida.

En caso de que alguno de sus miembros pierda la calidad por la cual fue designado, renuncie, sea removido o deje de cumplir los requisitos establecidos, se deberá nombrar su reemplazo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de dicha situación.

2. Responsabilidad

El Comité de Cartera actuará como un órgano de monitoreo sin sustituir ni limitar la responsabilidad legal y contractual que corresponde exclusivamente a la deudora “Audifarma” y a la sociedad fiduciaria

Los miembros del Comité:

- No asumirán responsabilidad solidaria ni subsidiaria por las decisiones de la Sociedad Fiduciaria.
- Deberán actuar de buena fe, con diligencia y en interés del conjunto de acreedores de cuarta clase, basándose en la información suministrada por la Sociedad Fiduciaria, el deudor y los demás intervinientes.
- Serán responsables únicamente por los perjuicios derivados de dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.
- Deberán guardar confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso en virtud de su participación en el Comité, salvo requerimiento de autoridad competente.

VI. Finalización

El Comité se entenderá disuelto una vez:

- Se haya cumplido el objeto del encargo fiduciario y efectuado el pago total a los acreedores de cuarta clase conforme al Acuerdo de Reorganización, o
- Se haya liquidado el encargo y aprobado el informe final de gestión por parte del Comité o de la asamblea de acreedores, según corresponda.

En tal evento, la Sociedad Fiduciaria dejará constancia en acta de cierre de la terminación del Comité de Cartera y de la entrega de los informes finales correspondientes.

Artículo 16. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **AUDIFARMA** **cumplir** con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, podrá **LA DEUDORA** solicitar la aplicación de prórrogas parciales al pago del capital de la deuda por un plazo máximo de tres (3) meses. Este mecanismo es utilizable hasta por cuatro (4) veces durante la vigencia del Acuerdo y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado en el mismo.

Para hacer nuevo uso de esta cláusula, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

La aplicación de la presente cláusula no afecta ni modifica lo previsto en el Acuerdo en cuanto al pago de las cuotas que se venzan con posterioridad al vencimiento de la cuota cuyo pago se aplaza.

Parágrafo 1: De la aplicación de esta cláusula se informará a todos los acreedores mediante correo electrónico o correo certificado con una antelación mínima de quince días a su aplicación

Parágrafo 2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en la cual AUDIFARMA se acogió a la cláusula de salvaguardia deberá enviar al Comité de Acreedores información, debidamente sustentada desde los puntos de vista administrativo y financiero, acerca de las razones que justifican su aplicación.

Artículo 17. HONORARIOS.

Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este Acuerdo, serán cancelados por ellos. **AUDIFARMA no** asume ningún costo por este concepto.

Artículo 18. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. ÓRGANOS SOCIALES.

Mientras esté vigente el presente Acuerdo los órganos sociales de **AUDIFARMA S.A.** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 20. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS.

La Asamblea General de Accionistas de **AUDIFARMA** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente Acuerdo.

Artículo 21. REPRESENTACIÓN LEGAL.

El presente Acuerdo no modifica el régimen estatutario aplicable al representante legal de la sociedad deudora ni se modifican las atribuciones que legal o estatutariamente le corresponden.

Artículo 22. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Durante la vigencia del presente **ACUERDO, LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores, al cierre de cada semestre, los estados financieros al corte de junio 30 y diciembre 31, así como un informe acerca del estado de cumplimiento del acuerdo y la marcha de los negocios sociales que incluya informe sobre reclamaciones en curso y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias.

La obligación de informar aquí prevista comprende la remisión de los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General de Accionistas, así como información completa los demás asuntos tratados en la reunión del organismo y deberá ser remitida al Comité de Acreedores dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su celebración.

Artículo 23. REUNIÓN DE ACREEDORES.

Anualmente, el 15 de abril o al día hábil siguiente, a las 10 a.m., en las oficinas de **AUDIFARMA** previa convocatoria hecha por el representante legal de la sociedad, con una antelación de ocho días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo.

La reunión se realizará en el domicilio de **LA DEUDORA** y podrá llevarse a cabo utilizando mecanismos tecnológicos.

Los acreedores serán citados mediante correo electrónico.

De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 24. CONTROL Y VIGILANCIA.

Le corresponde al Comité la vigilancia del cumplimiento del presente acuerdo en los términos aquí previstos.

Artículo 25. COMPOSICIÓN.

El Comité de Acreedores estará compuesto por CINCO (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión a trámite del proceso de Reorganización:

PRINCIPALES

1. Un representante de los acreedores de la segunda clase.
2. Un representante de los acreedores de la cuarta clase que sean Empresas multinacionales.
3. Un representante de los acreedores de la cuarta clase que sean Empresas nacionales.
4. Un representante de los acreedores de la quinta clase.
5. Un representante de los accionistas

SUPLENTE

1. Un representante de los acreedores de la segunda clase.
2. Un representante de los acreedores de la cuarta clase que sean Empresas multinacionales.
3. Un representante de los acreedores de la cuarta clase que sean Empresas nacionales.
4. Un representante de los acreedores de la quinta clase.
5. Un representante de los accionistas

CATEGORIA	PRINCIPAL	SUPLENTE
SEGUNDA CLASE	Representante de Genfar S.A.	Representante de Sanofi Aventis De Colombia S.A.
CUARTA CLASE – EMPRESA MULTINACIONAL	Representante Pfizer S.A.S.	Representante Biotoscana Farma S.A.
CUARTA CLASE – EMPRESA NACIONAL	Representante Laboratorios Legrand S.A.	Representante Laboratorio Ecar S.A.

QUINTA CLASE	Representante Banco Gnb Sudameris S.A.S.	Representante Cooperativa Medica del Valle COOMEVA
ACCIONISTAS	Giovanny Mesa Escobar	William Gómez Jiménez

Parágrafo 1. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de **AUDIFARMA** el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros el Comité se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. Los suplentes designados podrán asistir a las reuniones del Comité, en las cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 26. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

- A. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- B. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este Acuerdo.
- C. Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **LA DEUDORA** se ajusten al presente Acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
- D. Verificar los eventos de incumplimiento sin que ello implique la declaración del incumplimiento.

- E. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al Acuerdo.
- F. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

Parágrafo: El Comité de Acreedores se establece como el organismo de control del desarrollo del presente Acuerdo y no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa. Sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. FUNCIONAMIENTO.

El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

- A. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado el representante legal de la empresa. Se reunirá en el domicilio de **LA DEUDORA** y podrán utilizarse para ello mecanismos virtuales
- B. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
- C. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

- D. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el presidente y el secretario.
- E. Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.
- F. De las actas se enviará copia a la Superintendencia de Sociedades y se publicaran en el Blog de **AUDIFARMA SA**.

La primera reunión del Comité será el 30 de abril de 2026 mediante el uso de herramientas tecnológicas. La convocatoria a las reuniones del Comité de Acreedores estará a cargo del representante legal de la empresa, quien deberá efectuarla mediante comunicación escrita enviada a todos los miembros con una antelación mínima de ocho (8) días comunes.

Artículo 28. REMUNERACIÓN.

Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

Artículo 29. CONTENIDO.

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa. Con este fin se establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo de reorganización:

- A. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de **AUDIFARMA** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
- B. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulado y anualizado, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **AUDIFARMA**.
- C. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
- D. El Representante Legal y el Contador de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores los estados financieros trimestrales, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
- E. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por

cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.

- F. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
- G. Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores, y abstenerse de garantizar, directa o indirectamente, obligaciones propias de los accionistas y, en general, de terceros, vinculados o no.
- H. En caso de que se requiera efectuar capitalizaciones de sociedades de las que Audifarma sea socio o accionista, se requerirá justificación ante el Comité de Acreedores.
- I. Suministrar al Comité de Acreedores información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, así como sobre operaciones que involucren enajenación de activos o constitución de garantías.
- J. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del Acuerdo.
- K. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este Acuerdo.

- L. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contable y de los mecanismos de control interno.
- M. Con esta finalidad, dentro del período indicado deberá realizarse un inventario físico de los activos cuyo resultado deberá reflejarse en libros y en el estado de situación financiera.
- N. La administración de **AUDIFARMA**, siempre y cuando sea del giro ordinario de los negocios de la empresa, podrá contraer nueva deuda, realizar nuevas inversiones, constituir gravámenes sobre sus activos y vender activos fijos distintos a los operacionales.
- O. La administración de **AUDIFARMA presentará**, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, una actualización al plan de negocios, en el cual se evidencien los compromisos de pago para cada una de las subclases según el acogimiento de las ventajas de los acreedores.

Artículo 30. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER DE LA DEUDORA Y SUS ADMINISTRADORES.

A partir de la fecha de confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades del presente **ACUERDO**, los administradores de **LA DEUDORA**, a

través de sus respectivas competencias legales y estatutarias, se obligan a que **LA DEUDORA** se comprometa a:

- A. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en ejercicio de sus funciones.
- B. No dar, a cualquier título, dinero a terceros incluso empresas vinculadas, por fuera del giro ordinario del negocio.
- C. Informar al **COMITÉ DE ACREEDORES** la contratación de nuevo endeudamiento financiero cuando las obligaciones que se contraigan asciendan o superen la cantidad de 20.000 SMMLV.
- D. No constituirse en garante, codeudor o avalista de ninguna persona natural o jurídica.
- E. Informar al **COMITÉ DE ACREEDORES** acerca de la venta, transferencia, enajenación, cesión o gravamen de activos fijos que superen las atribuciones estatutarias del representante legal, acompañando a dicha información la justificación de la operación en términos de viabilidad y conveniencia e indicando el destino de los recursos.
- F. No decretar, repartir ni pagar dividendos antes de haber cumplido con el pago de la totalidad del pasivo externo que se reestructura con el presente **ACUERDO**.
- G. No llevar a cabo durante la vigencia del **ACUERDO**, capitalizaciones a ninguna empresa, sea vinculada o no a **LA DEUDORA**.
- H. No hacer readquisición de las acciones propias.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 31. CAUSALES.

Serán causales de terminación las establecidas en el artículo 45 de la ley 1116.

Artículo 32. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente Acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

- a. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, podrá la empresa aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.
- b. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 33. DURACIÓN.

El presente Acuerdo estará vigente desde la fecha de su confirmación hasta el 30 de abril de 2039, sin perjuicio de que pueda terminar antes del vencimiento de este plazo, en virtud de la aplicación de lo previsto en cuanto a abonos extraordinarios.

Al vencimiento el Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de **AUDIFARMA**, así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

Relación de Anexos:

Anexo 1. Flujo de caja proyectado

Anexo 2. Calificación y Graduación de Créditos y determinación de derechos de voto.

Anexo 3. Plan de negocios actualizado.

Anexo 4. Relación de votos positivos del acuerdo.

Anexo 5. Saldos de cartera existente al 12 de diciembre, no pagada a la fecha de confirmación del acuerdo.